

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Ubaté, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2017-00374 Ejecutivo de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra EDDY LIZETH VELOZA RODRIGUEZ y OTROS.

### **MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Impugna el apoderado de la parte demandante, la decisión proferida mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual según la recurrente el despacho se pronuncia improbando la liquidación aportada por la parte demandante el día 11 de marzo de 2021, sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Que en consideración a ello solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del CGP, el cual transcribe a renglón seguido la inconforme con el objeto de que se tenga en cuéntalo allí dispuesto.

La parte demandada en traslado guardo silencio al respecto.

### **Consideraciones**

El recurso de reposición hace parte de la garantía general y universal de impugnación que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa para obtener la tutela de un interés jurídico propio, con el fin de que el juez de conocimiento revise, y dado el caso modifique los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento en que se pudo haber incurrido.

Frente a lo peticionado por la parte actora, debe advertirse a la misma que no es posible dar aplicación a la norma por ella invocada al igual que a ninguno de los numerales del artículo 446 del CGP, como quiera que tal y como se advirtió en el auto recurrido no es posible correr traslado de la liquidación del crédito por ella presentada, atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el mes de mayo de 2018.

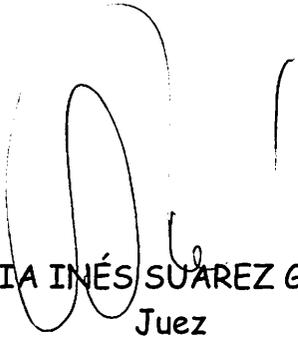
Las anteriores son razones más que suficientes, a juicio de este juzgador, para no atender los reparos señalados por el abogado de la parte demandante, y como consecuencia se mantendrá el auto recurrido en su totalidad.

**Decisión:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Ubaté (Cund.),  
Resuelve:

1° **MANTENER** en su integridad la providencia de marzo 25 de 2021.

NOTIFÍQUESE.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez